

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, la presente demanda, para proveer sobre reposición. Sírvasse Proveer.
Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	559
Actuación:	Adjudicación Judicial de Apoyos
Demandante:	ISABEL CRISTINA VELASCO MARTINEZ
Demandado:	MARTIN PAVIA VELASCO
Radicado:	76-001-31-10-001-2010-00571-00
Providencia:	Resuelve Recurso de Reposición

Los togados, a quienes el despacho ha negado el reconocimiento de personería al poder otorgado por el señor SERGIO PAVÍA CAMARGO, insisten en que les asiste razón su petición y por ende atacan el auto No. 1819 del 10 de agosto de 2023 esbozando los juicios que le asisten como padre del titular del acto jurídico a ser parte del proceso.

Previo a resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Es preciso señalar el proceso se está adelantando por el trámite verbal sumario, reglado por el artículo 390 del C.G.P., toda vez que el titular del acto jurídico no puede expresar su voluntad, y por ende se procedió con el nombramiento de un defensor de oficio, proceso que igualmente se rige por única instancia conforme el parágrafo primero de la citada norma.

Ahora bien, centrando la atención del despacho, en la negativa de la vinculación al proceso como parte al señor padre del titular del acto jurídico señor SERGIO PAVÍA CAMARGO, el despacho le ha requerido no para que se haga parte activa o pasiva del proceso, o tercero vinculado, sino para que manifieste lo que a bien tenga respecto del ejercicio de la guarda del joven MARTIN PAVIA VELASCO, sin que lo haya hecho en debida forma, y si así lo hiciera en el eventual caso que manifestara su intención de ser apoyo a su hijo en algún acto jurídico, la misma ley 1996 de 2019 se lo prohibiría conforme el litigio que tiene en el Juzgado 14 de Familia de Oralidad de Cali respecto del proceso de Reducción de Cuota Alimentaria que allá se adelanta, esto conforme el artículo 45 de la Ley 1996 de 2019.

Entonces, los reparos presentados hacen que sea suficiente para concluir que el recurso de reposición interpuesto no sea concedido, y se proceda con la continuidad del proceso, esto es requerir a la defensoría para que designen defensor de oficio al titular del acto jurídico como ya se había ordenado, agregar y darle valor probatorio a la valoración allegada en el momento procesal oportuno, requerir al demandante para que se manifieste en debida forma al proceso, negar la apelación de la presente providencia por las razones anotadas.

Por lo expuesto, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER para revocar el auto No. 1819 del 10 de agosto de 2023, de acuerdo a las anteriores consideraciones.

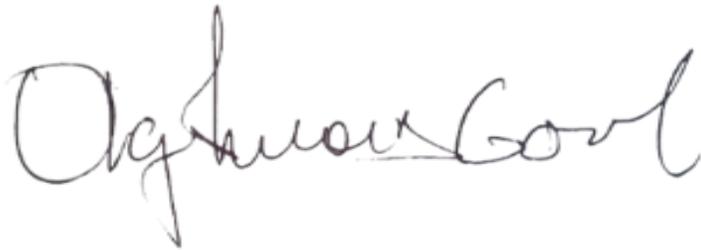
SEGUNDO: REQUERIR a la defensoría, a fin de que se sirva designar un defensor público al joven MARTIN PAVIA VELASCO, conforme ya se había ordenado.

TERCERO: REQUERIR al señor SERGIO PAVÍA CAMARGO, para que se pronuncie en debida forma al proceso.

CUARTO: NEGAR la apelación del auto No. 1819 del 10 de agosto de 2023, teniendo en cuenta que se trata de un proceso de única instancia, como quedó anotado en las consideraciones de la presente providencia.

NOTIFIQUESE. -

Jueza



OLGA LUCIA GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA ESTADO No. 050 EN LA FECHA 27 MARZO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La Secretaria,  FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
